CONVOCATORIA A ENTIDADES PRIVADAS SIN ANIMO DE LUCRO CA-020-2026

OBJETO: "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA FORTALECER LAS EXPRESIONES CULTURALES, ARTÍSTICAS Y ARTESANALES, MEDIANTE PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CULTURAL, ASÍ COMO LA CELEBRACIÓN DEL FESTIVAL DE LA MÁSCARA Y EL BEJUCO, RESALTANDO LA HISTORIA Y LA IDENTIDAD CULTURAL DEL MUNICIPIO

GALAPA – ATLÁNTICO

OCTUBRE DE 2026

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
AlcaldiaGalapa

El Municipio de Galapa, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, se permite convocar a las Entidades sin ánimo de lucro, interesadas en asociarse para desarrollar el programa que se detalla a continuación, a postularse siempre y cuando cumpla los requisitos contenidos en la presente convocatoria:

a) DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD:

Que de acuerdo con el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo.

Que la Corte Constitucional, en jurisprudencia reiterada, ha afirmado que el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política contempló un mecanismo de excepción para que las entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad reciban aportes del Estado para realizar actividades que contribuyan al bienestar general y cumplir los fines del Estado Social de Derecho.

Que las Entidades Estatales están facultadas para celebrar convenios de asociación para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

Que el artículo 209 de la Constitución Política señala:

> *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".*

Que con la observancia de estos principios, las entidades estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del Decreto 092 de 2017.

Que para el caso concreto, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 dispone:

> *"Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley".*

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
AlcaldiaGalapa

Que los convenios de Asociación a que se refiere el artículo en mención, se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes. Se trata entonces, de un instrumento que el legislador autoriza para el beneficio colectivo, es decir el interés general y en todo caso con acatamientos a los principios que rigen la actividad administrativa del Estado.

Que el artículo 2 del Decreto 092 de 2017, establece las condiciones para adelantar un Proceso de Contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, siempre y cuando se reúnan las siguientes condiciones:

> "(a) *Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de la Entidad Estatal, con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana;*
>
> *(b) Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato;* (…)". Se destaca.

Que el artículo 4 ibídem, dispone que "*La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro*".

Que el municipio de Galapa es una de las entidades estatales autorizadas para suscribir convenios de asociación previstos y reglamentados por el Decreto 092 de 2017.

Que el municipio de Galapa, es reconocido por su rica tradición cultural y artesanal, posee un patrimonio histórico invaluable que ha sido transmitido de generación en generación. La elaboración de máscaras y piezas artesanales a partir de bejucos y otros materiales naturales no solo es una expresión artística, sino también un símbolo de identidad y orgullo para la comunidad.

Que la historia de Galapa está profundamente ligada a sus tradiciones artesanales, especialmente a la elaboración de máscaras que se utilizan en celebraciones y festividades locales. El Festival de la Máscara y el Bejuco no solo celebra esta tradición, sino que también actúa como un espacio para la transmisión de conocimientos entre generaciones. Sin un apoyo adecuado, estas prácticas corren el riesgo de desaparecer, lo que significaría una pérdida irreparable para la identidad cultural del municipio.

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
AlcaldiaGalapa

Que la artesanía representa una fuente significativa de ingresos para muchas familias en el municipio de Galapa. Promover y visibilizar el trabajo de los artesanos locales, especialmente en el contexto de eventos como el Festival de la Máscara y el Bejuco, puede abrir nuevas oportunidades comerciales y turísticas, tanto a nivel nacional como internacional. Esto no solo generaría ingresos directos para los artesanos, sino que también contribuiría al desarrollo económico del municipio en su conjunto.

Que, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2615 de 2026, por medio de la cual se reconoce, promueve y fortalece el sector de la música en Colombia, la realización de eventos y festivales financiados con recursos públicos debe contribuir al fortalecimiento del ecosistema musical, la diversidad de las expresiones artísticas y la circulación de propuestas musicales en los territorios. En particular, el artículo 15 de la citada ley contempla la inclusión de artistas no masivos y organizaciones sin ánimo de lucro con experiencia en el sector, así como la participación de artistas independientes y agrupaciones no masivas lideradas o conformadas por mujeres, cantautoras, instrumentistas o compositoras. En consecuencia, la estructuración presupuestal del evento deberá contemplar los recursos necesarios para garantizar una programación artística diversa e incluyente, que favorezca tanto la oferta musical de reconocimiento masivo como las expresiones independientes y alternativas.

Que el municipio de Galapa, en su Plan de Desarrollo 2024 – 2027 denominado: ¡Galapa, tierra de esperanza! en su *Línea Estratégica 3: Tierra de Bienestar Social,* Sector Cultura (Artículo 26) trazó lo siguiente:

> *"A nivel local, también es necesario Fortalecer y promover ese crecimiento hacia adentro que visibilice las artes y oficios que nos identifican como pueblo, es el caso de la necesidad de innovación y apoyo que requieren los eventos tradicionales locales como el Festival de la Máscara y el Bejuco, visibilizando la historia y la cultura Mokaná artesanal y fomentando la productividad y el crecimiento económico."* Se destaca.

Que en ese mismo sentido, el Plan de Desarrollo 2024 – 2027, transcribe:

> *Artículo 47°. ESTRATEGIAS SECTOR CULTURA. La cultura es esencial para nuestro desarrollo personal, la cohesión social, el diálogo intercultural y el progreso de la sociedad en su conjunto.*
>
> *Promover y preservar la diversidad cultural, así como valorar y respetar las diferentes expresiones culturales, son aspectos fundamentales para construir un mundo más inclusivo, enriquecedor y equitativo. No cabe el progreso de un país y de la democracia sin un desarrollo cultural significativo. No hay inversión más urgente, y a la larga más rentable, que aquella que se haga en el ámbito cultural y educativo, pues ello fomenta y estimula el desarrollo del individuo en tanto ser capaz de decidir en libertad sobre lo que le afecta, y, por otro lado, motiva su participación afectiva en el desarrollo democrático de la comunidad a la que pertenece.*
>
> *Objetivos del Sector cultura:*
> *(…)*

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
AlcaldiaGalapa

- *Fortalecer y promover la innovación en el Festival de la Máscara y el Bejuco, visibilizando la historia y la cultura Mokaná artesanal y fomentando la productividad y el crecimiento económico.*
- *Apoyar la realización de ferias y eventos de alto impacto que permitan darle mayor visibilidad a los sectores sociales y emprendedores galaperos para su fortalecimiento durante todo el año (…)".* Se destaca.

Que así las cosas, el Festival de la Máscara y el Bejuco es un evento emblemático que atrae a turistas y visitantes, lo que a su vez dinamiza la economía local. Potenciar este festival con una adecuada planeación, promoción y ejecución garantiza no solo una mayor afluencia de visitantes, sino también un impacto positivo en sectores como la gastronomía, el alojamiento y el comercio local.

Que el municipio de Galapa, pretende a través de esta contratación, promover y fortalecer estas tradiciones proporcionando espacios adecuados para su promoción y a su vez, brindando apoyo económico y técnico para impulsar a los artesanos locales, resultando clave para fortalecer la identidad cultural del municipio de Galapa, mejorar la calidad de vida de sus artesanos y asegurar la sostenibilidad de sus tradiciones artesanales en el futuro.

Que de conformidad con las argumentaciones precedentes se hace necesario asociar esfuerzos con una Entidad Sin Ánimo de Lucro con la idoneidad y la experiencia, que le permita precisamente cumplir el objeto con el que se pretende: **"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA FORTALECER LAS EXPRESIONES CULTURALES, ARTÍSTICAS Y ARTESANALES, MEDIANTE PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CULTURAL, ASÍ COMO LA CELEBRACIÓN DEL FESTIVAL DE LA MÁSCARA Y EL BEJUCO, RESALTANDO LA HISTORIA Y LA IDENTIDAD CULTURAL DEL MUNICIPIO"**.

b) CONVOCATORIA DE VEEDORES:

Se convoca a la Ciudadanía para conformar los respectivos Comités de Veeduría Ciudadana, a efectos que desarrollen control social sobre las etapas del proceso competitivo.

c) JUSTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:

El artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que son fines esenciales del Estado: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución"*.

En desarrollo de este mandato constitucional el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 establece: *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los Derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines*".

Por su parte la Ley 489 de 1998 en el artículo 95 establece que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
AlcaldiaGalapa

interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

Así mismo el artículo 96 ibídem, autoriza a las Entidades Estatales a celebrar negocios jurídicos con entidades sin ánimo de lucro para cumplir sus funciones. La misma Ley define estos negocios jurídicos como convenios de asociación y establece que deben celebrarse de conformidad con el artículo 355 de la Constitución Política.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el Estado para la satisfacción de los intereses y necesidades colectivas, requiere el aprovisionamiento de bienes y servicios y la ejecución de obras, lo cual obtiene mediante la contratación de los particulares o de las entidades que lo integran; es decir, los convenios suscritos persiguen el interés general, pues es un medio o instrumento al que recurren éstas en aras de conseguir sus objetivos institucionales, desarrollar sus funciones y cumplir la misión que dentro del Estado y la sociedad les ha sido confiada.

Por ello, el convenio de asociación es una forma de actividad administrativa, dado que tiene por objeto la adquisición de bienes y servicios tendientes a lograr los fines del Estado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, en armonía con los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ésta para su logro.

Así las cosas, estos acuerdos de voluntades no constituyen simple convenios estatales, en los cuales existe un colaborador de la administración que obtiene un lucro por la prestación de servicios, suministro de bienes u obras, aquí existe un interés común de las partes que concurren a la celebración del negocio jurídico. Este interés común a las partes se encuentra estructurado para ser un vehículo contractual, financiero y técnico a través del cual se cumplen objetivos claramente delimitados, tanto para la entidad estatal como para la Entidad Sin Ánimo de Lucro – ESAL.

El artículo 2 del Decreto 092 de 2017, establece las condiciones para adelantar un Proceso de Contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, siempre y cuando se reúnan las siguientes condiciones:

> *"(a) Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de la Entidad Estatal, con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana;*
>
> *(b) Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato; (…)"* Se destaca.

El artículo 4 ibídem, señala que: *"La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro."*

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
AlcaldiaGalapa

Así mismo, este artículo dispone que en el proceso competitivo la Entidad Estatal deberá cumplir las siguientes fases:

a) Definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas.
b) Definición de un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad.
c) Evaluación de las ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto.

De conformidad con lo anterior, el MUNICIPIO adelantará un convenio de asociación con una entidad sin ánimo de lucro con la idoneidad suficiente, para la ejecución de las actividades descritas en el presente estudio previo, a través de un proceso competitivo.

d) OBJETO Y CONDICIONES TÉCNICAS Y CONTRACTUALES OBJETO:

AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA FORTALECER LAS EXPRESIONES CULTURALES, ARTÍSTICAS Y ARTESANALES, MEDIANTE PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CULTURAL, ASÍ COMO LA CELEBRACIÓN DEL FESTIVAL DE LA MÁSCARA Y EL BEJUCO, RESALTANDO LA HISTORIA Y LA IDENTIDAD CULTURAL DEL MUNICIPIO.

5.1. CÓDIGO CLASIFICADOR DE SERVICIOS DE LAS NACIONES UNIDAS (UNSPSC):

Los bienes y servicios que se pretenden convenir están codificados en el clasificador de bienes y servicios UNSPSC, como se indica, a continuación:

ITEM	CÓDIGO UNSPSC	PRODUCTO
1	80141607	Gestión de eventos
2	93141701	Organizaciones de eventos culturales
3	93141702	Servicios de promoción cultural
4	93141707	Servicios de preservación o promoción del patrimonio cultural
5	90151800	Carnavales y ferias
6	81141601	Logística

5.2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

- **ALCANCE DEL OBJETO:**

El alcance del objeto del contrato comprende:

a) Fortalecer las expresiones culturales, artísticas y artesanales del municipio de Galapa, mediante el desarrollo de acciones que contribuyan a la preservación, transmisión y

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
AlcaldiaGalapa

sostenibilidad de los saberes, técnicas y tradiciones que conforman su identidad cultural.

b) Promover el reconocimiento, la visibilización y la valoración del trabajo de los artesanos y portadores de la tradición cultural del municipio, propiciando espacios de participación, exhibición, promoción y comercialización de sus productos y creaciones.

c) Organizar y desarrollar el Festival de la Máscara y el Bejuco como escenario de encuentro, participación y circulación cultural, resaltando la historia, las tradiciones artesanales y las manifestaciones artísticas representativas del municipio de Galapa.

d) Impulsar la participación de artistas, artesanos, agrupaciones y demás actores del sector cultural, favoreciendo la diversidad de las expresiones artísticas, el reconocimiento del talento local y la inclusión de diferentes manifestaciones culturales en la programación del Festival.

e) Contribuir al fortalecimiento de la economía cultural y creativa del municipio, mediante estrategias de promoción y divulgación del patrimonio cultural, generación de oportunidades para los artesanos y artistas, y atracción de visitantes que dinamicen las actividades económicas asociadas al Festival.

f) Articular esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre EL MUNICIPIO y LA ESAL para optimizar los recursos disponibles, coordinar las actividades previstas y garantizar el adecuado desarrollo de las acciones culturales y artesanales contempladas en el convenio.

En desarrollo del objeto convenido, EL MUNICIPIO y LA ESAL unirán esfuerzos técnicos, administrativos y financieros, mediante la concurrencia de sus aportes y recursos, para ejecutar conjuntamente las actividades orientadas al fortalecimiento de las expresiones culturales, artísticas y artesanales, así como la realización del Festival de la Máscara y el Bejuco. Para ello, las partes actuarán de manera articulada, conforme al plan de trabajo, Y las obligaciones contractuales asumidas, promoviendo la salvaguardia de las tradiciones, el talento artístico y la identidad cultural del municipio de Galapa.

6. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

- **OBLIGACIONES GENERALES DE LA ESAL:** Para desarrollar y ejecutar los objetivos del convenio la entidad ejecutora se obliga a:

a) Cumplir a cabalidad el objeto del Convenio, de acuerdo con los términos y condiciones pactadas, las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite establecido para tal fin por el MUNICIPIO y con fundamento en los respectivos soportes.

b) Acreditar, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 41 de Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar–ICBF y las cajas de compensación familiar, cuando corresponda. Igualmente, para la realización de cada pago derivado del convenio, la ESAL deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de los aportes que le corresponden respecto del Sistema de Seguridad Social Integral.

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
AlcaldiaGalapa

c) Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del convenio cuando a esta hubiere lugar.
d) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilataciones y en trabamientos que puedan presentarse, y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 1150 de 2007, Ley 80 de 1993, Decreto 092 de 2017 y demás normas concordantes.
e) Presentar la respectiva factura electrónica o su documento equivalente cuando esté obligado a ello, de acuerdo con el régimen tributario aplicable al objeto convenido, acompañada de los documentos soporte que permitan establecer el cumplimiento de las condiciones pactadas, incluido el Registro Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN.
f) La ESAL se obliga a mantener al MUNICIPIO libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes (si fueren autorizados). En consecuencia, LA ESAL mantendrá indemne al MUNICIPIO contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros incluido el personal del MUNICIPIO ocasionados por LA ESAL o por sus subcontratistas o dependientes (si fueren autorizados) en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales.
g) Ajustarse en su totalidad a las especificaciones contenidas en la presente convocatoria de régimen especial con ofertas y a la oferta realizada por el Municipio.
h) Cumplir con el objeto del convenio con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe, ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno de la ESAL con el Municipio.
i) Mantener actualizado su lugar de notificación durante la vigencia del convenio y cuatro meses más, y presentarse al Municipio, en el momento que sea requerido por el mismo para la suscripción de la correspondiente acta de liquidación, cuando a ello hubiere lugar.
j) Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del convenio sean impartidas por el Municipio.
k) Cumplir con las leyes, decretos, acuerdos, resoluciones, reglamentos o cualquier acto de autoridad nacional o municipal vigente que tenga relación con el objeto del presente convenio. En caso de que cualquiera de las disposiciones normativas antes mencionadas ocasione gastos o costos no previstos, éstos serán a cargo de LA ESAL.

- **OBLIGACIONES ESPECIFICAS DE LA ESAL:** Para desarrollar y ejecutar los objetivos del convenio, la ESAL se obliga a:

a) Desarrollar el objeto del convenio en condiciones de eficiencia, oportunidad y calidad, de conformidad con los parámetros establecidos dentro del plazo y las condiciones que le indique EL MUNICIPIO.
b) Ajustarse en su totalidad a las especificaciones contenidas en la propuesta hecha al MUNICIPIO, cumpliendo rigurosamente con los tiempos objeto del convenio, salvo por razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente certificado por autoridad competente.

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
AlcaldiaGalapa

c) Actuar de manera coordinada con EL MUNICIPIO, atendiendo los acuerdos y compromisos establecidos conjuntamente para el adecuado desarrollo y cumplimiento del objeto del convenio.
d) Ejecutar conjuntamente las actividades de adecuación, embellecimiento y delimitación logística temporal de las áreas aledañas a la plaza principal, garantizando condiciones adecuadas de organización, seguridad y funcionalidad para el desarrollo del Festival de la Máscara y el Bejuco.
e) Suministrar de acuerdo con el presupuesto oficial, camisetas, escarapelas, banderines, mesones, sillas, vallas de contención para trenzado de seguridad, controles de acceso y contención del público, demás implementos necesarios para el desarrollo de cada actividad prevista.
f) Proveer los servicios de publicidad mediante, pendones, Roll UP o pasacalles alusivos al festival, cuadernos, lapiceros y demás suministros, de acuerdo con las especificaciones requeridas.
g) Proveer spot, backing, y demás servicios de decoración en los espacios indicados y requeridos para tal fin.
h) Asegurar la animación en tarima y la presentación artistas invitados que se coordine con el ente territorial, en los eventos que lo requieran.
i) Proveer tarima para evento central y puesta en escena de las agrupaciones artísticas, que cuente con todas las especificaciones técnicas requeridas de acuerdo al presupuesto oficial estimado en condiciones de calidad.
j) Presentar el plan de trabajo que detalle las actividades correspondientes a la fase de alistamiento y la fase de ejecución del festival.
k) Garantizar el suministro de almuerzos, refrigerios e hidratación, así como los estímulos e incentivos para artesanos y participantes de las categorías en el festival.
l) Suministrar casetas y techo desmontable de acuerdo a las especificaciones técnicas que requiere el municipio.
m) Garantizar el personal requerido acreditado para montaje y desmontaje así como el transporte que se requiera.
n) Garantizar la idoneidad de un coordinador logístico y del personal necesario para el desarrollo de las actividades, bajo el propósito de cumplir con el objeto del presente convenio.
o) Garantizar la idoneidad del personal necesario para el desarrollo de las actividades contenidas, que este sea suficiente, capacitado y directamente empleado por EL CONTRATISTA, así como todos los recursos técnicos o materiales necesarios para la ejecución del contrato con los mayores estándares de calidad posibles.
p) Garantizar las medidas de contingencias que se deban emplear para la correcta ejecución de las actividades.
q) Participar en las reuniones de seguimiento que sean programadas por EL MUNICIPIO.
r) Constituir, ampliar, prorrogar o modificar las garantías en el evento en que se aumente el valor del Convenio, se prorrogue su vigencia o se modifiquen sus condiciones. Así mismo, la ESAL debe reponer las garantías cuando el valor de las mismas se vea afectado por razón de siniestros. De lo anterior la ESAL debe comunicar a la compañía de seguros.
s) Para que el municipio proceda al desembolso de los recursos, la ESAL deberá aportar el soporte de la inversión realizada con los recursos entregados por parte del MUNICIPIO y los aportados por la ESAL, las cuales deben cumplir con todos los requisitos legales.
t) Realizar entrega al Municipio de informe sobre la ejecución técnica, administrativa, operativa y financiera, de acuerdo con las orientaciones del supervisor y con los soportes respectivos.

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
AlcaldiaGalapa

u) Suscribir acta de liquidación dentro de los 4 meses siguientes a la terminación del convenio y de informe final de ejecución, avalado por el supervisor del acto contractual.

- **OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** Para desarrollar y ejecutar los objetivos del convenio el MUNICIPIO se obliga a:

a) Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 4° de la Ley 80 de 1993.
b) Liderar la planeación y ejecución del convenio, permitiendo así el seguimiento y el correcto desarrollo de este.
c) Cancelar a la ESAL el valor del presente convenio en las condiciones y oportunidades pactadas.
d) Suministrar a la ESAL en forma oportuna la información requerida, así como todos aquellos documentos e insumos que requiera para el desarrollo la actividad encomendada.
e) Ejercer la supervisión del convenio para exigir a la ESAL la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y verificar el cumplimiento del mismo.
f) Cumplir y hacer cumplir las obligaciones pactadas en el presente convenio y en los documentos que de él forman parte.
g) Resolver las peticiones presentadas por la ESAL en los términos contemplados por la Ley.
h) Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto del convenio.

7. ESTIMACIÓN DEL PRESUPUESTO OFICIAL:

El presupuesto oficial estimado del presente convenio asciende a la suma **SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M/L ($684.210.526)** discriminado de la siguiente manera:

a) Aporte del municipio: **SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L ($650.000.000).**

b) Aporte de la ESAL que corresponde a la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS M/L ($34.210.526).**

Los aportes se realizarán de conformidad con las siguientes especificaciones:

FORTALECIMIENTO DE LAS ESCUELAS DE FORMACION CULTURAL Y LA CELEBRACIÓN DEL FESTIVAL DE LA MÁSCARA Y EL BEJUCO			
ITEM	**DESCRIPCIÓN**	**CANTIDAD**	**UND/DÍAS**
APORTE MUNICIPIO			
INFRAESTRUCTURA Y DISEÑOS DEL FESTIVAL			
1	ADECUACIÓN, EMBELLECIMIENTO Y DELIMITACIÓN LOGÍSTICA TEMPORAL DE ÁREAS ALEDAÑAS A LA PLAZA PRINCIPAL PARA EL FESTIVAL.	1	1

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
AlcaldiaGalapa

2	TARIMA DE 14M X 8M X 120 CM, PANTALLA LED 5X3 P2.9, (2) LAGRIMA LED 50CM X 2M, ILUMINACIÓN, TECHO 12M X 10M X 7M ALTO / ESTRUCTURA 30 X 30 (2 AGUA), (2) PLANTAS ELECTRICAS 57KVA, LINE ARRAYS AERO 14, BAJOS DE 2X18, MONITORES DE PISO DE 15" FBT VENTIS 115MA, BAJO DE TARIMA DE 18", SIDEIFIL 2X15 BETA THREE THUNDER, PLANTA DE BAJO FENDER 4X10, MICROFONERIA SHURE, CABLEADO DE MICRÓFONOS, PUNTOS ELECTRICOS EN TARIMA, CAJAS DIRECTAS, CONSOLA DIGITAL MIDAS M32	1	3
3	ALQUILER, MONTAJE, CONSERVACIÓN Y DESMONTAJE DE ESTRUCTURAS METÁLICAS PARA LA TEMATIZACIÓN Y DECORACIÓN DEL FESTIVAL (INCLUYE ADORNOS DE TARIMA, ENTORNO, CADENETAS, SPOT PARA FOTOGRAFÍAS, CONFECCIÓN DE DISEÑOS EN TELAS, DECORACIÓN ARTÍSTICA, VESTIMENTA ESCÉNICA Y TEMÁTICA COMPLEMENTARIA)	1	1
4	ALQUILER, MONTAJE, CONSERVACIÓN DE ESTRUCTURA, CUBIERTAS E ILUMINACIÓN PARA STANDS DE ARTESANOS ($120.000/CASETA/DÍA)	130	3
5	ALQUILER Y SONORIZACIÓN DE SISTEMAS DE AMPLIFICACIÓN TIPO DE TURBOS PARA PLAZOLETA DE COMIDAS, PLAZA PRINCIPAL Y PUNTOS DE CONEXIÓN ELECTRICO	4	3
6	VALLAS DE CONTENCIÓN PARA TRENZADO DE SEGURIDAD, CONTROLES DE ACCESO Y CONTENCIÓN DEL PÚBLICO	300	3
7	ALQUILER DE MESONES Y MANTELES	130	3
8	ALQUILER DE SILLAS EN EL DÍA DE LA INAUGURACIÓN	700	1
9	ALQUILER DE SILLAS DÍA 2 Y 3	360	2
10	LOGÍSTICA INTEGRAL DE TRANSPORTE, CARGA, MONTAJE, DESMONTAJE Y PRODUCCIÓN TÉCNICA Y OPERATIVA DEL EVENTO		
MEDIDAS DE CONTINGENCIA			
11	SERVICIO DE ATENCIÓN MÉDICA DE EMERGENCIA Y TRASLADO MEDIANTE AMBULANCIA MEDICALIZADA	1	3
12	SERVICIO DE PREVENCIÓN, PRIMEROS AUXILIOS Y GESTIÓN DEL RIESGO POR EQUIPO DE SOCORRISTAS CALIFICADOS	1	3
13	PAGO DE LICENCIAS POR CONCEPTO DE USO DE OBRAS MUSICALES Y DERECHOS DE AUTOR Y CONEXOS (SAYCO Y ACINPRO)	1	1
14	SUMINISTRO Y TRANSPORTE DE UNIDADES SANITARIAS PORTÁTILES Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS	4	3

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
AlcaldiaGalapa

AGRUPACIONES DEL FESTIVAL			
15	ANIMACIÓN EN TARIMA	1	1
16	ARTISTAS	1	3
17	ESTIMULO Y RECONOCIMIENTO A LOS PARTICIPANTES DE LA ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS	60	1
ESTIMULOS, INCENTIVOS Y FORTALECIMIENTO DE LOS ACTORES Y PROCESOS CULTURALES			
18	FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS CULTURALES Y PARTICIPACIÓN DE LAS ESCUELAS DE FORMACIÓN DE LA CASA DE LA CULTURA EN EL MARCO DEL FESTIVAL (MATERIALES, INSUMOS E INDUMENTARIA PARA LA PARTICIPACIÓN DE LAS ESCUELAS DE FORMACIÓN CULTURAL)	1	1
19	DETALLES ESPECIALES PARA INVITADOS DESTACADOS QUE VISITEN EL MUNICIPIO	1	1
20	TRANSPORTE DE ARTESANOS UBICADOS EN EL AREA RURAL (PALUATO)	2	3
21	KIT PARA EL ARTESANO E INVITADOS ESPECIALES (BOLSA/MOCHILA, CUADERNO, LAPICERO, CAMISETAS, ESCARAPELAS)	500	1
22	INCENTIVOS A LOS ARTESANOS DE MADERA	44	1
23	INCENTIVOS A LOS ARTESANOS DE MACHÉ	4	1
24	INCENTIVOS A LOS ARTESANOS DE BEJUCO	68	1
26	TROFEOS Y PREMIOS PARA CONCURSOS DE ARTESANOS EN DIFERENTES CATEGORÍAS	1	1
27	INCENTIVOS A LOS ARTESANOS HACEDORES DE CARROZAS	3	1
COMPONENTE DE DIFUSIÓN, MATERIAL PROMOCIONAL, ALIMENTACIÓN Y APOYO INSTITUCIONAL			
28	ENTREGA DE ALMUERZOS PARA PARTICIPANTES, FUERZA PUBLICA Y COLABORADORES.	400	2
29	ENTREGA DE (2) MERIENDAS POR DÍA A LOS PARTICIPANTES, FUERZA PUBLICA Y COLABORADORES.	700	3
30	HIDRATACIÓN DEL EVENTO	1000	3
31	ATENCIÓN A INVITADOS ESPECIALES EN EL DÍA DE LA INAUGURACIÓN	1	1
32	TRANSPORTE PARA INVITADOS	2	3
33	PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN DEL EVENTO (PENDONES, PASACALLES, AFICHES, TARJETAS DE PRESENTACIÓN, ETIQUETAS O MARQUILLAS, BACKING, MUSEO ITINERANTE, PUBLICIDAD EN REDES, MEDIOS NACIONALES Y REGIONALES	1	1
CAPACITACIONES PREVIAS			
34	FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES COMERCIALES DE LOS ARTESANOSDEL MUNICIPIO, MEDIANTE FORMACIÓN DE	1	1

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
AlcaldiaGalapa

	TÉCNICAS DE VENTAS, ATENCIÓN AL CLIENTE, NEGOCIACIÓN, ESTRATEGIAS DE COMERCIALIZACIÓN Y PROMOCIÓN DE PRODUCTOS ARTESANALES, ORIENTADO AL MEJORAMIENTO DE SUS INGRESOS Y AL FORTALECIMIENTO DE SUS UNIDADES PRODUCTIVAS		
APORTE ESAL (5%)			
35	PERSONAL DE APOYO	40	3
36	COORDINADOR LOGISTICO	1	1
37	AUXILIAR DE COORDINACION LOGISTICA	1	1
38	COMUNICADOR SOCIAL	1	1
39	DISEÑADOR GRÁFICO	1	1

El contrato estará respaldado por el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

No. CDP	Fecha CDP	Fuente	Denominación	Valor
2026.CEN.01.001126	21/10/2026	1001-1.2.1.0.00	Ingresos corrientes de Libre Destinación	$650.000.000
			Valor Total	**$650.000.000**

8. DESEMBOLSOS:

La forma de pago del convenio, será la siguiente:

- **DESEMBOLSOS:** El valor aportado por el MUNICIPIO se cancelará a la ESAL en tres (03) pagos parciales, así:

  a) Un primer (01) pago parcial, correspondiente al treinta por ciento (30%) del valor del aporte del MUNICIPIO, una vez la ESAL acredite el aporte comprometido a su cargo y presente el plan de trabajo correspondiente a la fase de alistamiento previa al desarrollo del festival y debidamente aprobado por el supervisor del convenio, de conformidad con las condiciones establecidas en el presente convenio.

  b) Un segundo (02) pago parcial, correspondiente al cuarenta por ciento (40%) del valor del aporte del MUNICIPIO, una vez la ESAL haya cumplido satisfactoriamente con la fase de alistamiento conforme al plan de trabajo, lo cual deberá acreditarse mediante los soportes correspondientes y contar con la verificación del supervisor del convenio.

  c) Un tercer (03) y último pago, correspondiente al treinta por ciento (30%) restante del valor del aporte del MUNICIPIO, una vez finalice el convenio de manera satisfactoria y se acredite su cumplimiento y ejecución, previa presentación de los informes y

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
AlcaldiaGalapa

soportes correspondientes y certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del convenio.

Lo anterior, previo el cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) Presentación de factura o cuenta de cobro que cumpla con todos los requisitos de ley.
b) Cumplir con los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.
c) Certificación de cumplimiento por parte del supervisor del contrato.
d) Presentación de certificación a la fecha, expedida por el Revisor Fiscal o el Representante Legal de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en la cual se acredite el cumplimiento del pago de las obligaciones derivadas de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riegos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y S.E.N.A.

9. PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo estimado para la ejecución del presente convenio será hasta el treinta (30) de noviembre de 2026, plazo contado a partir de la suscripción del acta de inicio o aprobación del inicio a través de la plataforma de SECOP II, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

10. VIGENCIA DE LA PROPUESTA:

La propuesta deberá permanecer vigente por un período mínimo de treinta (30) días calendario y el proponente no podrá retirarla, ni modificar los términos o condiciones de la misma.

11. DE LA PRESENTACION DE LA PROPUESTA:

La propuesta deberá ser presentada a través del SECOP II en línea, de conformidad con los plazos establecidos en el cronograma. La ESAL que no esté registrada en el SECOP II, no podrá participar.

Con posterioridad al cierre virtual, las propuestas deberán ser entregadas en la oficina jurídica en original, para conformar el expediente físico, en horario laboral.

La presentación de la oferta será evidencia de que el proponente ha examinado completamente el contenido de la convocatoria, así como los estudios y documentos previos, que ha obtenido las aclaraciones satisfactorias sobre cualquier punto incierto o dudoso y que ha aceptado que todos los documentos están completos y que son compatibles y adecuados. Los proponentes deben referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en la convocatoria.

La presentación de la oferta implica la aceptación por parte del proponente de la distribución de Riesgos efectuada en el proceso de marras.

12. SUPERVISIÓN:

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
AlcaldiaGalapa

De conformidad con la Ley 1474 de 2011, artículo 83, la supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del convenio, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados.

La Supervisión del Convenio que se suscriba, estará a cargo de la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO, quien tendrá a cargo la ejecución de las siguientes actividades:

11.1. FUNCIONES DEL SUPERVISOR:

a) Tendrá las funciones que por la índole y la naturaleza del convenio le sean propias, las establecidas en el Estatuto General de la Contratación Pública y responderá conforme a lo normado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, artículo 82 y siguientes de la ley 1474 de 2011 y demás normas pertinentes.
b) Sugerir, en caso de ser necesario, la suspensión temporal del convenio. Para estos efectos, el supervisor debe verificar que el convenio se encuentre legalizado, perfeccionado y listo para su ejecución.
c) Suscribir acta de inicio del convenio.
d) Verificar el cumplimiento de los términos de ejecución del convenio y las fechas de cumplimiento contractual.
e) Verificar el pleno cumplimiento por parte del contratista del objeto y las obligaciones contenidas en el convenio.
f) Impartir los cumplidos a satisfacción o cumplimiento de las reciprocidades del convenio.
g) Informar por escrito a la oficina jurídica, de todos los actos y hechos constitutivos de incumplimiento por parte del contratista, y en general, dar parte a ella de todas las actuaciones del mismo constitutivas de sanción o multa.
h) Entregar por escrito sus observaciones, recomendaciones o sugerencias, enmarcadas dentro de los términos del convenio y siempre que sean pertinentes con relación a la correcta ejecución del mismo.
i) Solicitar las modificaciones al convenio cuando las condiciones del servicio lo requieran.
j) Certificar respecto al cumplimiento del contratista, documento que se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos y suscribir las actas de suspensión y reinicio respectivas, remitiéndolas a la oficina jurídica, junto con el correspondiente certificado de modificación de las garantías presentadas por la ESAL, para su debida aprobación.
k) Hacer seguimiento a los informes que deba rendir la ESAL.
l) Enviar a la oficina jurídica, los informes de supervisión que se emitan con ocasión del convenio, con la debida documentación soporte y en los plazos y oportunidades que la periodicidad del convenio amerite, indicando en ellos el porcentaje de ejecución del convenio.
m) Verificar el pleno cumplimiento por parte del Contratista de la obligación de pagar oportunamente y en los montos legales, sus aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensiones.

13. GARANTÍAS:

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
AlcaldiaGalapa

Para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, LA ESAL, debe constituir en favor del Municipio, una garantía única, de conformidad con lo dispuesto especialmente en el artículo 7º de la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto Nacional 1082 de 2015. Tratándose del contrato de seguro, la garantía no expira por falta de pago de la prima ni puede ser revocada unilateralmente, según se preceptúa en el artículo 2.2.1.2.3.2.5 del Decreto Nacional 1082 de 2015. La garantía otorgada por el ESAL debe cubrir:

a) **CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES:** surgidas del contrato estatal incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria. Este amparo cubrirá a la entidad de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del convenio, así como de su cumplimiento tardío o de cumplimiento defectuoso, cuando ellas sean imputables a la ESAL. Además de estos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria pactadas en el contrato y el valor será como mínimo del 10% del valor total del convenio, otorgada con vigencia igual al plazo del contrato garantizado más el previsto para su liquidación (4 meses más).
b) **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** que pueda surgir de las actuaciones, hechos u omisiones de la ESAL y que protejan a la entidad de las eventuales reclamaciones de terceros, por valor equivalente a 200 salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 SMMLV) con vigencia por todo el período de ejecución del contrato.
c) **CALIDAD DEL SERVICIO:** por el diez (10%) por ciento del valor total del contrato y por un término igual al del plazo de ejecución del contrato y 4 meses más.
d) **PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Por el cinco (5%) por ciento del valor total del contrato y por un término igual al del plazo de ejecución y 3 años más.

La ESAL deberá hacer entrega de estas garantías dentro de los DOS (2) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FIRMA DEL CONVENIO en la oficina jurídica del municipio de Galapa, las cuales, si están constituidas en debida forma, serán aprobadas por la misma y son requisito de ejecución del respectivo convenio.

La ESAL se obliga a ampliar, modificar y prorrogar la garantía, en el evento en que se aumente el valor del convenio o se prorrogue o suspenda su vigencia. No obstante lo anterior, en cualquier evento en que se aumente el valor del convenio o se prorrogue su vigencia, la ESAL se obliga a realizar lo pertinente para la ampliación o prórroga de la correspondiente garantía.

La ESAL deberá cumplir con todos los requisitos necesarios para mantener vigente la garantía a que se refiere esta cláusula. Será de cargo de la ESAL el pago oportuno de todas las primas y erogaciones de constitución y mantenimiento de la garantía.

14. INDEMNIDAD:

El futuro CONTRATISTA, se obliga a mantener indemne al municipio de toda reclamación, demanda, acciones legales o similares, originadas en reclamaciones de terceros, que tengan como causa toda acción u omisión del contratista, subcontratista o dependientes a su cargo y que con ellas haya ocasionado daños, lesiones y/o perjuicios a terceros durante la ejecución del contrato.

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
AlcaldiaGalapa

15. REQUISITOS HABILITANTES:

- **ASPECTOS VERIFICABLES (CUMPLE / NO CUMPLE)**

El municipio de Galapa se reserva el derecho de corroborar la autenticidad de los datos suministrados en la propuesta, y el proponente autoriza a todas las entidades, personas o empresas que de una u otra forma se mencionen en los documentos presentados, a suministrar la información que se requiera, a visitar sus instalaciones o a solicitar información de cualquiera de sus empleados, en caso de considerarlo necesario.

FACTORES	CALIFICACIÓN
Capacidad jurídica	Cumple/No cumple
Capacidad técnica	Cumple/No cumple
Capacidad financiera	Cumple/No cumple

- **REQUISITOS HABILITANTES:**

Son requisitos habilitantes para participar y verificar: La capacidad jurídica, la capacidad financiera, la capacidad de organización y las condiciones de experiencia. Estos requisitos no otorgan puntaje y la entidad los verificará como CUMPLE / NO CUMPLE. El Municipio se reserva el derecho de verificar de manera integral, la autenticidad, exactitud y coherencia de la información aportada por el proponente, pudiendo acudir para ello a las personas, empresas y/o entidades respectivas de donde provenga la información, y el proponente autoriza a todas las entidades, personas o empresas que de una u otra forma se mencionen en los documentos presentados, a suministrar la información que se requiera, así mismo, autoriza al MUNICIPIO a realizar visita a sus instalaciones y a solicitar información de cualquiera de sus empleados, en el caso de considerarlo necesario.

En la oferta no podrán señalarse condiciones diferentes a las establecidas en los documentos previos y en la convocatoria, en caso de hacerlo, se tendrán por no escritas y, por lo tanto, prevalecerán las disposiciones respectivas contenidas en él.

Los proponentes interesados en la presente convocatoria deberán acreditar los requisitos de verificación que a continuación se describen.

- **CAPACIDAD JURÍDICA (CUMPLE/NO CUMPLE):**

Los proponentes deben cumplir con los siguientes requisitos de orden jurídico, documentos que no otorgan puntaje a la oferta, pero su presentación es necesaria para determinar si la oferta es hábil jurídicamente o no.

Durante el termino de evaluación de las ofertas, el MUNICIPIO podrá solicitar la aclaración de estos documentos al oferente, que para estos efectos se concederá un término perentorio, si el oferente no atiende la solicitud, la entidad dentro del plazo otorgado para el efecto, se entenderá que hay inconsistencias en la propuesta y se rechazará.

La oferta debe venir acompañada de los documentos que se relacionan a continuación necesarios para la verificación jurídica, a saber:

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
AlcaldiaGalapa

a) **CARTA DE PRESENTACION DE LA PROPUESTA:** Adjuntar carta de presentación de la propuesta de acuerdo con el modelo suministrado (FORMATO 1) del pliego de condiciones debidamente firmada por el representante legal de la ESAL.

b) **DOCUMENTO DE IDENTIDAD:** Junto con la carta de presentación, se deberá aportar fotocopia de la cédula de ciudadanía de quien suscribe la oferta.

c) **NO ENCONTRARSE BAJO LAS CAUSALES DE INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD:** No encontrarse bajo las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en el artículo 8 y siguientes de la Ley 80, Ley 1150, Ley 1474 y demás normas complementarias; para tal fin deberán presentar declaración bajo la gravedad de juramento de no encontrase en tal situación (FORMATO 6).

d) **CERTIFICADO VIGENTE DE CONSTITUCIÓN, EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL:** Deberá aportar el Certificado de Existencia y Representación Legal para entidades sin ánimo de lucro, expedido por la respectiva Cámara de Comercio dentro de los treinta (30) días anteriores al cierre de la presente, donde conste quién ejerce la representación legal, las facultades del mismo, el objeto social, dentro del cual se debe hallar el objeto del presente proceso y la duración de la sociedad, o el documento que haga sus veces.

e) **AUTORIZACIÓN JUNTA O ASAMBLEA SOCIOS:** Cuando el representante legal de la firma tenga restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá adjuntar el documento de autorización expresa del órgano competente. En el evento que del contenido del certificado expedido por la Cámara de Comercio se haga la remisión a los estatutos de la Sociedad para establecer las facultades del Representante Legal, el oferente deberá anexar copia de la parte pertinente de dichos estatutos.

f) **CERTIFICACIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL Y PAGO DE APORTES PARAFISCALES:** Todos los proponentes (sean personas naturales, jurídicas o los integrantes de consorcios o uniones temporales) deberán acreditar el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social Integral en salud, pensiones, riesgos profesionales y aportes parafiscales a las Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF, cuando a ello haya lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 y el artículo 50 de la Ley 789.

   En el caso de personas jurídicas, se acreditará mediante certificación (FORMATO 2) expedida por el revisor fiscal cuando éste exista por requerimiento de ley, o por el representante legal en los demás casos, en la que de manera expresa deberá constar que se encuentra a Paz y Salvo por dichos conceptos, certificación que debe referirse a los últimos seis meses (art. 50 Ley 789 de 2002, Ley 1607 de 2012 y demás normas complementarias y modificatorias).

g) **BOLETÍN DE RESPONSABILIDAD FISCAL:** El MUNICIPIO, de conformidad con lo previsto en la ley, verificará los antecedentes fiscales del oferente aportados en su propuesta, para tal fin deberán anexar certificado de responsabilidad fiscal del representante legal de la ESAL y de la persona jurídica de no ser responsables fiscales de la Contraloría General de la República de acuerdo al último boletín emitido por dicha entidad.

h) **CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS:** El MUNICIPIO, de conformidad con lo previsto en la ley, verificará los antecedentes disciplinarios del oferente aportados en su

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
AlcaldiaGalapa

propuesta, para lo cual deberá aportar certificación de no reportar antecedentes disciplinarios, expedida por la Procuraduría General de la Nación, la cual se encuentre vigente. El proponente deberá anexar certificado del representante legal de la ESAL y de la persona jurídica.

i) **CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES:** No estar inscritos en el Boletín de Antecedentes Judiciales, para tal fin deberán aportar la certificación de no reportar antecedentes judiciales, expedida por la Policía Nacional de Colombia del representante legal de la ESAL.

j) **CERTIFICADO DE REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS (RNMC):** No reportar multas en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC (página Web de la Policía Nacional de Colombia), para tal fin deberán aportan la certificación de no reportar antecedentes multas en el RNMC, expedida por la Policía Nacional de Colombia del representante legal.

k) **REGISTRO NACIONAL DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 6 la ley 2097 de 2021, "El deudor alimentario moroso sólo podrá contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado". Por consiguiente, el proponente persona natural o el representante legal de la persona jurídica proponte singular o integrante de proponente plural, no podrá encontrarse en el REDAM.

l) **LIBRETA MILITAR:** En cumplimiento del artículo 11 del Decreto 2150 de 1995 que modifica el artículo 36 de la Ley 48 de 1993, el MUNICIPIO consultará y verificará en la página de la Jefatura de Reclutamiento del Ejército Nacional que el proponente, el representante Legal de la persona jurídica, cada uno de los representantes legales de los integrantes de la figura asociativa y el represente legal del consorcio o unión temporal y del proponente asociativo tengan definida su situación militar.

Esta verificación se hará únicamente a los hombres menores de 50 años, nacionales colombianos y aplicará su participación en el presente proceso, sin embargo, el representante legal del proponente adjudicatario deberá tener resuelta su situación militar a efectos de suscribir el contrato, conforme lo dispuesto por las normas señaladas anteriormente.

m) **REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO:** La ESAL deberá allegar fotocopia del Registro Único Tributario RUT, en el que indique a que régimen pertenece.

n) **COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN:** El Oferente deberá proceder al diligenciamiento del compromiso anticorrupción y entregarlo con la oferta debidamente firmado (FORMATO 3).

o) **COMPROMISO DE TRANSPARENCIA:** El proponente deberá allegar el formato establecido por la entidad debidamente firmado (FORMATO 4).

p) **REGISTRO EN EL SECOP II:** La entidad sin ánimo de lucro deberá acreditar que se encuentra registrado en el SECOP II, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 092 de 2017.

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
AlcaldiaGalapa

q) **HOJA DE VIDA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA:** Se deberá anexar el formato de hoja de vida de la persona jurídica, con sus respectivos anexos.

r) **CERTIFICACIÓN BANCARIA**: El proponente deberá anexar certificación bancaria.

- **CAPACIDAD TÉCNICA (EXPERIENCIA E IDONEIDAD):**

a) **OBJETO:** El objeto social de la ESAL deberá permitir el cumplimiento y desarrollo del objeto a convenir y su duración no debe ser inferior a la vigencia del convenio y un (1) año más.

b) **VIGENCIA:** La ESAL deberá estar debidamente constituida ante la respectiva cámara de comercio por lo menos con ocho (08) años de anticipación a la celebración del convenio.

c) **ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL:** La estructura organizacional nos muestra la madurez de la organización en sus procedimientos, el manejo de la información y en general su gobierno corporativo.

Por lo anterior, el MUNICIPIO, requiere que acrediten la estructura organizacional de la entidad privada sin ánimo de lucro. Para lo cual, el posible asociado deberá acreditar que tiene una estructura organizacional con órganos de administración activos, que se encuentra al día en el registro ante la Cámara de Comercio o ante las entidades que tienen a cargo su vigilancia y control.

Para efectos de lo anterior, el MUNICIPIO verificará que la ESAL anexe el certificado de existencia y representación legal vigente.

d) **EXPERIENCIA:** Los proponentes deben acreditar su experiencia a través de la presentación del formato de Experiencia (FORMATO 7).

Los proponentes deberán acreditar en su propuesta la ejecución a satisfacción de DOS (02) contratos terminados o liquidados con entidades públicas y/o privadas, y cuyo objeto se encuentre relacionado con el del presente proceso, esto es: "FORTALECIMIENTO Y FOMENTO DE ACTIVIDADES CULTURALES"

El valor total acreditado en la experiencia deberá ser superior al ciento por ciento (100%) del presupuesto oficial estimado, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), y corresponderá a la sumatoria de los valores de los dos (02) contratos presentados para la acreditación.

Para acreditar la experiencia deberá aportar copia de los contratos y certificaciones de experiencia o acta de cumplimiento a satisfacción expedido por parte de la entidad contratante.

Las certificaciones deben cumplir con los siguientes requisitos con la finalidad de que sean verificables:

- Contratante
- Contratista / conveniente
- Objeto del contrato / convenio

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
AlcaldiaGalapa

- Valor total
- Plazo
- Fechas de expedición de las certificación
- Firma y cargo de quién expide la certificación

Las certificaciones que no cumplan con la totalidad de los requisitos y condiciones exigidos para ellas, en el presente proceso, no se anexen o no contengan la totalidad de la información solicitada, no se tendrán en cuenta para efecto de verificar la experiencia mínima del proponente.

En los documentos presentados para acreditar la experiencia, se debe certificar por parte de la entidad contratante de cada contrato aportado, que el proponente cumplió a cabalidad o satisfacción con todas las obligaciones contractuales.

Cuando el proponente certifique contratos en los cuales participó en unión temporal o consorcio la experiencia acreditada será la sumatoria ponderada por el porcentaje de participación de los contratos aportados por todos los miembros del consocio o unión temporal. Se tendrán en cuenta estas certificaciones en proporción al porcentaje de su participación en la unión temporal, o de acuerdo con el número de miembros que conforman el consorcio, según el caso, siempre que el contrato cumpla con las características y condiciones para acreditar la experiencia requerida en el presente proceso.

Para efectos de acreditación de experiencia entre particulares, el Proponente deberá aportar adicionalmente alguno de los documentos que se describen a continuación:

- Copias de las facturas expedidas junto con la certificación de facturación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato emitida por el revisor fiscal o contador público del Proponente que acredita la experiencia, según corresponda con la copia de la tarjeta profesional del contador público o revisor fiscal (según corresponda) y certificado de antecedentes disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores, o los documentos equivalentes que hagan sus veces en el país donde se expide el documento del profesional.
- Copia de la declaración del impuesto a las ventas (IVA) del Proponente o alguno de sus integrantes, correspondiente al periodo de ejecución del contrato o impuesto de timbre del contrato o licencia de construcción cuando la obra fue realizada en urbanizaciones.

CARACTERISTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA EXIGIDA: Los contratos por acreditar deberán cumplir las siguientes características:

1. Estar relacionados en el FORMATO 7 – ACREDITACION DE EXPERIENCIA.
2. Los contratos por acreditar EXPERIENCIA deben haber terminado antes de la fecha de cierre del presente Proceso de Selección, a excepción de la experiencia en Contratos de Concesión que incluyan actividades como las exigidas en el Proceso de Selección. Para ello, solo se aceptará la acreditación de experiencia mediante la presentación del acta de finalización de la etapa pre operativa (Construcción) del Contrato de Concesión o EPC - Engineering procurement and construction, la cual deberá estar suscrita por la entidad concedente. En el caso de acreditación de experiencia por contratos de concesión en ejecución no se exigirá que dicho contrato conste en el RUP.
3. El SMLMV (Salario Mínimo Legal Mensual Vigente) que se tomará para la conversión del valor de cada contrato a SMLMV, será el del año en que finalizaron los servicios, de acuerdo con

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
AlcaldiaGalapa

la certificación del contrato que se relacione en la propuesta.

CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA: EL MUNICIPIO tendrá en cuenta los siguientes aspectos para analizar la experiencia acreditada y que la misma sea válida como experiencia requerida:

1. Para los Proponentes Plurales, el Proponente que aporte la mayor experiencia deberá ser el que ostente una participación mayoritaria en la conformación de la estructura plural.
2. Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en Consorcio o Unión Temporal, el porcentaje de participación del integrante será el registrado en el RUP de este o en alguno de los documentos válidos para la acreditación de experiencia en caso de que el integrante no esté obligado a tener RUP.
3. Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en Consorcio o Unión Temporal, el valor a considerar será el registrado en el RUP, o documento válido en caso de que el integrante no esté obligado a RUP, para la acreditación de experiencia multiplicada por el porcentaje de participación que tuvo el integrante o los integrantes.
4. Cuando el contrato que se aporte para la experiencia haya sido ejecutado por un Consorcio o Unión Temporal, y dos (2) o más de sus integrantes conformen un Proponente Plural para participar en el presente proceso, dicho contrato se entenderá aportado como un (1) solo contrato y se tendrá en cuenta para el aporte de la experiencia la sumatoria de los porcentajes de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal que ejecutaron el contrato y que están participando en el presente proceso.
5. En el evento en que no todos los integrantes que conforman la estructura plural indiquen su participación en el contrato que se aporta como experiencia en el FORMATO No. 7, se tendrá en cuenta únicamente la participación del o los integrantes que la indican.

DOCUMENTOS VÁLIDOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA: El Proponente deberá aportar copia del contrato suscrito y las certificaciones de experiencia y podrá aportar alguno o algunos de los documentos que se establecen a continuación con el fin de complementar la información solicitada. Los mismos deberán estar debidamente diligenciados y suscritos por el contratante. En caso de existir discrepancias entre dos (2) o más documentos aportados por el Proponente para la acreditación de experiencia, se tendrá en cuenta el orden de prevalencia establecido a continuación:

1. Certificación de experiencia. Expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato en la que conste el recibo a satisfacción de los servicios contratados debidamente suscrita por quien esté en capacidad u obligación de hacerlo.
2. Acta de Liquidación.
3. Acta de entrega, terminación, final o de recibo definitivo.
4. Acta de inicio o la orden de inicio. La misma sólo será válida para efectos de acreditar la fecha de inicio.
5. Para los contratos que hayan sido objeto de cesión, el contrato deberá encontrarse debidamente inscrito y clasificado en el RUP o en uno o alguno de los documentos considerados como válidos para la acreditación de experiencia de la empresa cesionaria, según aplique. La experiencia se admitirá para el cesionario y no se reconocerá experiencia alguna al cedente.

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
AlcaldiaGalapa

e) REPUTACIÓN: La entidad privada sin ánimo de lucro para ser de reconocida idoneidad debe tener una buena reputación en el Sistema de Compra Pública y en sus grupos de interés.

Para verificar la reputación de la entidad privada sin ánimo de lucro, el MUNICIPIO debe revisar los antecedentes fiscales, disciplinarios y penales de los administradores de la ESAL que aparezcan en el respectivo certificado de existencia y representación legal no mayor a 30 días aportado por la ESAL en la propuesta, así como verificar que esos individuos no estén en la categoría de personas políticamente expuestas.

A su vez, la Entidad Estatal debe revisar la trayectoria y el desempeño de la ESAL en la ejecución de proyectos similares a los que va a financiar revisando la experiencia de la ESAL y la cual se encuentre publicada en el SECOP II.

l) APORTES: La ESAL proponente deberá acreditar que cuenta en su haber con los recursos que aportará a la ejecución del convenio mediante certificación bancaria en la que se indique el valor disponible de recursos, los cuales deberán coincidir con el aporte que ofrezca Adicional debe diligenciar el FORMATO 5 - Ofrecimiento Económico en donde se establece el valor a aportar.

m) EQUIPO MINIMO REQUERIDO:

Para garantizar los servicios tendientes a realizar las actividades derivadas de la ejecución del futuro contrato, para que una propuesta resulte admisible, el proponente debe acreditar que cuenta con el siguiente equipo de trabajo que cumpla con los requisitos mínimos de formación académica y experiencia requeridos, como se indica a continuación:

ITEM	CARGO	PERFIL	CANT
1	**COORDINADOR LOGÍSTICO:** Responsable de la coordinación general y supervisión de todos los aspectos relacionados con la logística del proyecto y con disponibilidad permanente para atender cualquier requerimiento.	Título profesional, técnico o tecnólogo en Gestión Logística.	1
2	**AUXILIAR DE COORDINACION LOGISTICA:** Responsable de asistir al coordinador logístico en la planificación, gestión y ejecución de las tareas relacionadas.	Título de Bachiller	1
3	**DISEÑADOR GRÁFICO.**	Título profesional en diseño grafico	1
4	**COMUNICADOR SOCIAL.**	Título profesional en comunicación social	1
5	**PERSONAL DE APOYO**	El proponente debe aportar una carta de compromiso suscrita por la persona	40

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
AlcaldiaGalapa

		natural proponente o el representante legal de la persona jurídica o forma asociativa, donde se comprometa a prestar el servicio de mínimo cuarenta (40) personas de apoyo requeridas para la ejecución del contrato.	

NOTA 1: Para acreditar el perfil del coordinador, auxiliar, diseñador gráfico y comunicador social, deberán allegarse los documentos en los términos establecidos en el presente documento.

NOTA2: El equipo de trabajo propuesto será quien deberá ejecutar el contrato, este solo se podrá cambiar de manera excepcional cuando EL MUNICIPIO autorice por eventos justificados y debidamente acreditados.

ACREDITACIÓN DE LA FORMACIÓN ACADÉMICA:

Para la acreditación de la formación académica de cada uno de los profesionales propuestos, se debe:

A. Adjuntar copia del acta de grado, o el diploma de grado, y de la tarjeta profesional o de la matrícula profesional (según aplique), así como el certificado de vigencia de la tarjeta o matrícula profesional, expedida por el consejo profesional que corresponda. El certificado de vigencia debe estar vigente para la fecha de cierre del presente proceso. Para extranjeros copia del documento equivalente a la matricula profesional o carta que sustente que no se requiere y copia del pasaporte.

No obstante, el Proponente que ofrezca personal con títulos académicos otorgados en el exterior, deberá presentar la convalidación del título académico y la autorización para ejercer del profesional Propuesto con su Propuesta, ello de conformidad con lo establecido en la Resolución 20797 de 2017 "Por medio de la cual se regula la convalidación de títulos de educación superior otorgados en el exterior y se deroga la Resolución 6950 de 2015", proferida por el Ministerio de Educación Nacional.

Deben aportarse con los soportes correspondientes para que tengan validez en el territorio colombiano, de acuerdo con la normatividad vigente establecida para ello. En todo caso, la convalidación del título académico será un requisito habilitante para el Proponente y el profesional propuesto.

n) ACREDITACIÓN DE DOMICILIO PRINCIPAL, SUCURSAL, AGENCIA O ESTABLECIMIENTO:

Teniendo en cuenta la naturaleza del servicio a contratar, además del cumplimiento de cada uno de los requisitos de admisibilidad establecidos en el proceso, para que una propuesta resulte admisible, el proponente debe acreditar que cuenta con domicilio principal, agencia, sucursal o establecimiento en el Area metropolitana, con capacidad administrativa suficiente para atender la ejecución del contrato y con capacidad de decisión. Para tal efecto aportará el respectivo documento expedido por la cámara de

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
AlcaldiaGalapa

comercio con fecha de expedición no superior a 30 días calendarios al cierre del proceso.

En el caso de tratarse de una agencia o establecimiento de comercio, deberá allegarse en la propuesta poder en el que se le confieran facultades especiales al administrador o al coordinador del proyecto para comprometer y obligar a la sociedad, con relación a las obligaciones generales y especiales del contrato que surja de la presente selección, de manera que el representante de la agencia o establecimiento, o el coordinador del proyecto, tenga capacidad de decisión en el desarrollo diario del contrato.

En caso de consorcios y uniones temporales, al menos uno de los miembros deberá contar con domicilio principal, sucursal, agencia o establecimiento en los términos indicados. De igual manera, su representante o el coordinador del proyecto deberán contar con facultades suficientes para comprometer al contratista durante la ejecución del convenio y adoptar decisiones que conduzcan a la adecuada ejecución del objeto contractual.

Si el establecimiento ofrecido es propio, deberá allegar el certificado de tradición y libertad con fecha de expedición no superior a 30 días calendarios al cierre del proceso, donde conste tal situación; en caso que el inmueble no sea de propiedad del proponente, deberá allegarse certificado de tradición y libertad con fecha de expedición no superior a 30 días calendarios al cierre del proceso, acompañado del contrato de arrendamiento o documento en donde conste la disponibilidad del inmueble (arriendo) para el desarrollo del contrato suscrito por el propietario, el cual deberá establecer expresamente que el plazo de vigencia arriendo es por lo menos igual al plazo de duración del contrato que se suscriba producto de la presente selección.

- **CAPACIDAD FINANCIERA (CUMPLE / NO CUMPLE)**

De acuerdo con Colombia compra eficiente, "*Los indicadores de capacidad financiera buscan establecer unas condiciones mínimas que reflejan la salud financiera de los proponentes a través de su liquidez y endeudamiento. Estas condiciones muestran la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato*", para el presente proceso de selección los indicadores de capacidad financiera contenidos en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y que, en consecuencia, deben estar contenidos en el RUP, con base en la información financiera y organizacional a corte 31 de diciembre de 2023, conforme lo dispone el Decreto 399 de 2021.

Los índices financieros requeridos en el presente proceso son calculados con base en el objeto, condiciones, complejidad y valor del proyecto, permitiendo así, contar con un futuro contratista que refleje la Capacidad Financiera adecuada para desarrollar eficazmente el objeto del contrato.

La Capacidad Financiera se verificará con base en los factores financieros denominados:

- Índice de liquidez,
- Nivel de endeudamiento, y
- Cobertura de intereses.

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
AlcaldiaGalapa

Índice de liquidez

Activo Corriente / Pasivo Corriente, el cual determina la capacidad que tiene un proponente para cumplir con sus obligaciones de corto plazo. A mayor índice de liquidez, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones de corto plazo.

Índice de endeudamiento

Pasivo Total / Activo Total, el cual determina el grado de endeudamiento en la estructura de financiación (pasivos y patrimonio) del proponente. A mayor índice de endeudamiento, mayor es la probabilidad del proponente de no poder cumplir con sus pasivos.

Razón cobertura de intereses

Razón de Cobertura = Utilidad Operacional / Gastos de Intereses, el cual refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras. A mayor cobertura de intereses, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones financieras

14. EVALUACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES:

Esta evaluación no otorga puntaje, será realizada para verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes, para lo cual se verificará que la documentación presentada por el oferente, se ajuste a lo exigido en lo establecido en las obligaciones del convenio.

El comité evaluador emitirá el concepto respectivo sobre el cumplimiento de los requisitos habilitantes para contratar.

En caso, que se realicen requerimientos por parte de El Municipio de Galapa, y el oferente no subsane en el plazo solicitado, la oferta será rechazada.

Entre las propuestas que resulten habilitadas, se procederá a realizar la evaluación de los criterios de selección que se estipulan más adelante, otorgando puntaje con el fin de seleccionar la oferta más favorable.

- **OFERTA ECONÓMICA:**

La ESAL deberá presentar propuesta de conformidad con las especificaciones técnicas mínimas requeridas de los servicios a entregar para la ejecución del presente convenio.

Para efectos de establecer el valor de la propuesta, el proponente deberá tener en cuenta las especificaciones técnicas requeridas, para lo cual debe diligenciar el FORMATO 5 anexo, en el cual no se podrá modificar, suprimir y en ningún caso, alterar la descripción de los ítems que lo componen, ni sus unidades.

Las sumas propuestas por el Proponente, no estarán sujetas a ajustes; igualmente se entenderá que dichas sumas contemplan la totalidad de los costos en que incurrirá el contratista para la ejecución y cumplimiento del contrato, razón por la cual el Municipio no reconocerá costo adicional alguno por este concepto.

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
AlcaldiaGalapa

Serán rechazadas las propuestas en las que no obre el ofrecimiento económico; se oferte cero (0) como valor de uno o varios de los ítems que lo componen; se modifiquen las unidades, las cantidades o las descripciones de los ítems, se expresen en una moneda distinta o en términos diferente a los exigidos en esta invitación, o que exceda el valor del presupuesto oficial.

- **CERTIFICACIÓN BANCARIA**: El proponente deberá anexar certificación bancaria en la que se indique el valor disponible de recursos con los cuales cuenta el proponente en la cuenta, los cuales deberán coincidir con el aporte que ofrezca.

15. PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA:

La presente convocatoria pública será publicada en la página del Sistema Electrónico Para la Contratación Pública – SECOP versión 2 (SECOP II) que contiene la información necesaria para dar a conocer el objeto a contratar, el presupuesto oficial del contrato, los requisitos mínimos habilitantes, así como los criterios de selección que aplicará para definir el proceso.

16. TRÁMITE DEL PROCESO DE SELECCIÓN:

16.1. CRONOGRAMA:

El Cronograma de la Convocatoria Pública de la referencia, será el establecido en el portal de contratación del Estado Colombiano, www.contratos.gov.co **SECOP II,** para el presente proceso de selección.

16.2. DESARROLLO DEL CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES:

La entidad dará cumplimiento a lo establecido en el Cronograma del proceso, así como los lineamientos de lo establecido en el Decreto 092 de 2017 y la Guía de Colombia Compra Eficiente para la Contratación con Entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, y por ello publicará en el SECOP II todas las actuaciones del proceso.

16.3. ASPECTOS EVALUABLES:

Los aspectos jurídicos, financieros, operacionales o administrativos de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje.

Para seleccionar a la entidad sin ánimo de lucro que puede lograr mayor alcance y beneficio con el objeto contractual previsto, se utilizarán criterios de ponderación.

Una vez el MUNICIPIO haya determinado que la propuesta se ajusta a las exigencias jurídicas, técnicas y financieras, se catalogará como HABILITADA y se procederá a su evaluación y comparación.

Para efecto de lo anterior, se calificarán de la siguiente manera:

CRITERIO	PUNTOS
PPO = PUNTAJE OBTENIDO POR EL PRECIO DE LA OFERTA	MÁXIMO 35 PUNTOS

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
AlcaldiaGalapa

PPA = PUNTAJE POR MAYOR EXPERIENCIA ADICIONAL	MÁXIMO 25 PUNTOS
PMOL = PUNTAJE VINCULACIÓN DE MANO DE OBRA LOCAL	MÁXIMO 30 PUNTOS
PIN = PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA NACIONAL	MÁXIMO 10 PUNTOS
PUNTAJE TOTAL	**100 PUNTOS**

La descripción de cada aspecto de evaluación se encuentra contemplada en los estudios de justificación, conveniencia y oportunidad para la contratación.

17. CRITERIOS DE DESEMPATE:

En caso de presentarse empate entre dos o más proponentes, el Municipio de Galapa procederá a determinar el orden de elegibilidad teniendo en cuenta los términos de la Ley 2069 de 2020, artículo 35.

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
AlcaldiaGalapa

establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
AlcaldiaGalapa

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión.

Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
AlcaldiaGalapa

casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
AlcaldiaGalapa

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

a) Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

b) El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

c) En relación con el integrante del literal a) ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el literal a) lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
AlcaldiaGalapa

personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.
Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
AlcaldiaGalapa

natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

a) Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

b) La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

c) Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Se otorgara a la propuesta presentada primero.

13. Si una vez agotado el procedimiento señalado en el numeral anterior persiste el empate, se realizará un sorteo por BALOTAS mediante el siguiente procedimiento:

Primera Serie:

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
AlcaldiaGalapa

a) En esta primera serie, se procederá a incorporar en una Bolsa oscura o una balotera, un número de balotas, identificadas con un número igual al número de proponentes que se encuentren en condición de empatados.
b) Se sacará una balota por cada proponente.

Segunda Serie:

a) Se procederá a incorporar en la balotera igual número de balotas al número de proponentes empatados.
b) El proponente que haya obtenido el número mayor en la primera serie, será el primero en sacar la balota con el número que lo identificará en esta segunda serie, y en forma sucesiva (de mayor a menor) procederán los demás proponentes.
c) El proponente que, en esta segunda serie, saque la balota con el número mayor, será quien ocupe el primer puesto en el orden de elegibilidad y de manera sucesiva (de mayor a menor) ocuparan los siguientes puestos (segundo, tercero…).

Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
AlcaldiaGalapa

por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las reglas (antes mencionadas) de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

18. CAUSALES DE RECHAZO DE PROPUESTAS:

Las propuestas serán rechazadas cuando se presenten de tal forma que no sea posible realizar la comparación objetiva de las mismas y además por las siguientes causales:

a) Si la propuesta es presentada extemporáneamente o en un lugar distinto al señalado en la convocatoria.
b) Si alguno de los integrantes de EL CONTRATISTA, se encuentra incurso en alguna de las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades consagradas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás disposiciones constitucionales y legales aplicables vigentes.
c) Cuando se compruebe que los documentos presentados por el proponente, la información suministrada por el mismo o la contenida en los documentos y certificados anexos de la propuesta, no es exacta o no corresponde a la realidad, o presenta contradicciones o inconsistencias.
d) Si la propuesta no cumple con los requisitos técnicos mínimos exigidos señalados en la convocatoria.
e) La presentación de ofertas con valor artificialmente bajo luego de que el comité concluya que las explicaciones del proponente no correspondan a circunstancias objetivas.
f) Cuando el respectivo proponente no cumple con alguno(s) de los requisitos habilitantes establecidos, con arreglo a la ley, en el pliego de condiciones.
g) Cuando se verifique *"la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente que en realidad sean necesarios, esto es forzosos, indispensables, ineludibles, "para la comparación de las propuestas."*
h) Cuando la propuesta: i) se presente en forma subordinada al cumplimiento de cualquier condición o modalidad; ii) sea extemporánea, iii) se presente en un lugar diferente al indicado en el presente documento, o iv) sea parcial (si en el pliego de la selección no indica que se aceptarán propuestas parciales).
i) Cuando el Proponente, no se encuentre en situación de cumplimiento por concepto de pago de giros y aportes al Sistema de Seguridad Social y parafiscales.
j) Cuando el Oferente no presente la Oferta Económica.
k) Cuando la Oferta económica, supere el Presupuesto Oficial estimado para el Proceso.
l) Cuando el(los) Oferente(s) no cumpla(n) con las Especificaciones Técnicas Mínimas requeridas de acuerdo con lo establecido en el presente proceso o no se comprometa el Oferente con las especificaciones técnicas mínimas.
m) Si el Oferente no responde de manera satisfactoria el requerimiento efectuado por EL MUNICIPIO, antes de la adjudicación y en consecuencia no cumple con alguno de los aspectos técnicos mínimos, jurídicos, financieros y económicos.
n) No serán admisibles las propuestas en las que no obre el ofrecimiento económico, no se indique con un dato numérico el valor de uno o varios de los ítems que lo componen, se modifiquen las unidades, las cantidades o las descripciones de los ítems, o se expresen en una moneda distinta o en una modalidad diferente a los exigidos en este numeral.

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
AlcaldiaGalapa

o) Cuando al proponente se le haya requerido con el propósito de subsanar o aclarar un documento de la propuesta y no lo efectúe dentro del plazo indicado o no lo realice correctamente o de acuerdo con lo solicitado, siempre que la subsanabilidad requerida sea necesaria para cumplir un requisito habilitante.
p) Cuando el proveedor que presente la Propuesta NO sea el mismo que se encuentra registrado en el SECOP II.
q) Que la persona jurídica Proponente individual o integrante del Proponente Plural esté incursa en la situación descrita en el artículo 38 de la ley 1116 de 2006, es decir, no presentar o no confirmar el acuerdo de reorganización empresarial, materializado en alguno de los siguientes efectos: (i) Disolución de la persona jurídica, (ii) separación de los administradores, (iii) culminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, y (iv) finalización de pleno derecho de los encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil.
r) Cuando el contratista haya sido objeto de cinco (5) o más multas durante la ejecución de uno (1) o varios contratos durante los últimos 3 años con una o varias entidades estatales; o cuando este incurra el cualquiera de los supuestos de hecho contemplados en el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011.
s) Las demás establecidas en la normatividad vigente y previstas en este Estudio Previo.

19. DECLARATORIA DESIERTA CONVOCATORIA:

El Municipio declarará desierta el proceso de selección del contratista, únicamente por motivos o causas que impidan la selección objetiva del proponente y lo hará mediante acto administrativo en el que se señalarán, en forma expresa y detallada, las razones que han conducido a esa decisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25, numeral 18 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 5º de la Ley 1150 de 2007.

Causales para la declaratoria de desierta:

1. Cuando no se presente ofertas para participar en el proceso.
2. Cuando ninguna de las ofertas se ajuste a los requerimientos sustanciales de los pliegos.
3. Por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva.
4. Las demás contempladas en la Ley.

20. CELEBRACIÓN DEL CONVENIO:

La suscripción del convenio entre las partes se realizará por Municipio de Galapa y la ESAL seleccionada, de conformidad con la fecha establecida en el cronograma del proceso.

21. IMPUESTOS, TASAS, RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES:

La ESAL deberá hacer las contribuciones de ley de conformidad con su régimen tributario. La Convocatoria Pública, así como los estudios y documentos previos de la contratación se podrán consultar en la página web del Porta único de Contratación, dirección www.contratos.gov.co. SECOP II. Igualmente se podrá consultar en la Oficina Asesora Jurídica.

22. ANEXOS Y FORMATOS:

22.1. ANEXOS:

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
AlcaldiaGalapa

ANEXO 1- MATRIZ DE RIESGO
ANEXO 2 - MINUTA DEL CONTRATO
ANEXO 3 - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
ANEXO 4 - CRONOGRAMA
ANEXO 5 – CDP
ANEXO 6 – PRESUPUESTO OFICIAL

22.2. FORMATOS:

FORMATO 1 - CARTA DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS
FORMATO 2 - CERTIFICACIÓN PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES PERSONA JURÍDICA
FORMATO 3 - COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN
FORMATO 4 - COMPROMISO TRANSPARENCIA
FORMATO 5 - OFERTA ECONÓMICA
FORMATO 6 - CERTIFICADO DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES
FORMATO 7 - RELACIÓN DE LA EXPERIENCIA A ACREDITAR
FORMATO 8 - DECLARACIÓN DE PORCENTAJE DE PERSONAL CALIFICADO COLOMBIANO

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
AlcaldiaGalapa